



VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicado: 2022-00002

Demandante: SALOMON RODRIGUEZ

Demandado: JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes.

Encino, Santander, 23 de agosto de 2023.

NUBIA ELSA CEPEDA ARIZA
Secretaria Ad-Hoc

Encino - Santander, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, encuentra el despacho que en la prueba documental decretada de oficio y allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá,-Sentencia del 11 de agosto de 1997-, se encuentran otra serie de documentos que permiten dilucidar con mayor precisión la identificación plena del inmueble por lo menos en su parte jurídica; lo cual repercute en el estudio de los hechos y la valoración probatoria de las pruebas que debe realizar esta juzgadora al momento de emitir una decisión de cierre en el asunto; razón por la cual procederá a decretar de oficio las siguientes pruebas debiéndose oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y/o a la Notaria Única de Charalá Santander, así: 1) Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y/o a la Notaria Única de Charalá Santander para que remita copia de la Escritura Pública N° 021 del 27 de Enero de 1987, Escritura Pública N° 987 del 11 de diciembre de 1995 relacionadas con el folio de matrícula inmobiliaria N° 306-7179, 2) Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y/o a la Notaria Única de Charalá Santander para que remita copia de la Escritura Pública N° 826 del 19 de diciembre de 2000 relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 306-14077; 3) Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá para que informe si con base en la sentencia de fecha 11 de agosto de 1997 dentro del folio de matrícula N° 306-7179, fueron abiertos folios de matrícula inmobiliaria nuevos con ocasión de la liquidación de sucesión que en ella fue aprobada, especificando cuales y cuantos y aportando los respectivos certificados, así como los títulos escriturarios que en cada uno de ellos reposen.

Por otro lado, toda vez que se encontraba programada la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P en concordancia con el artículo 375 ibidem, para el próximo 24 de Agosto de los corrientes a las (09:00) de la mañana, es pertinente APLAZAR la misma hasta nueva fecha, una vez se allegue las pruebas que fueron decretadas dentro del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas: 1) Oficiar a la Oficina de



VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicado: 2022-00002

Demandante: SALOMON RODRIGUEZ

Demandado: JOSE ALCIDES RODRIGUEZ DIAZ, LUIS ALFONSO LEON RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Registro de Instrumentos Públicos y/o a la Notaria Única de Charalá Santander para que remita copia de la Escritura Pública N° 021 del 27 de Enero de 1987, Escritura Pública N° 987 del 11 de diciembre de 1995 relacionadas con el folio de matrícula inmobiliaria N° 306-7179, 2) Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y/o a la Notaria Única de Charalá Santander para que remita copia de la Escritura Pública N° 826 del 19 de diciembre de 2000 relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 306-14077; 3) Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá para que informe si con base en la sentencia de fecha 11 de agosto de 1997 dentro del folio de matrícula N° 306-7179, fueron abiertos folios de matrícula inmobiliaria nuevos con ocasión de la liquidación de sucesión que en ella fue aprobada, especificando cuales y cuantos y aportando los respectivos certificados, así como los títulos escriturarios que en cada uno de ellos reposen. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

SEGUNDO: APLAZAR la continuación de la audiencia que estaba fijada para el 24 de Agosto de 2023 a las (09:00) de la mañana.

TERCERO: Comunicar de esta determinación a los sujetos procesales y sus apoderados. Por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO